



CENTRO EDUCATIVO INDIGENA SILOE

DANE: 270670000521 NIT: 8230015190
Res.2787 de Octubre 9 2003
Emanada por la SEC, De ED, Dptal
Res. 3625 de Dic. 17 de 2008

CONTRATO ESTATAL N° PS-670-001-2026				
ENTIDAD CONTRATANTE: Centro Educativo Indígena Siloé				
CONTRATISTA: Augusto Antonio Sierra Estrada, Identificado con la C.C. N° 92.256.525				
DESCRIPCION DE LOS BIENES, ELEMENTOS Y/O SERVICIOS	UNI.	CANTIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
Contrato Prestación de Servicios Profesionales como Contador para el Desarrollo de informes en materias presupuestales, contable y tributaria para la vigencia fiscal de 2026, prestados al Centro Educativo Indígena Siloé de Sampedo				\$3.500.000
VALOR: Tres Millones Quinientos Mil pesos M/cte. (\$3.500.000) FORMA DE PAGO El Centro Educativo Indígena Siloé de Sampedo cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un primer pago correspondiente al momento de la firma del contrato (\$1.400.000) y el resto por mensualidades durante los cinco (5) Meses y 18 días que dure la vigencia fiscal de 2026.SUPERVISIÓN: Será ejercida por la directora del Centro Educativo, quien expedirá la correspondiente acta de recibido a satisfacción de los servicios contratados. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a cumplir cabalmente con las funciones que se le asignan con el objeto del presente contrato colocando para ello todo su empeño personal y capacidad de trabajo. AFILIACION: El contratista está obligado a presentar los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud y Pensión según lo establecido en el artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y en el literal c) del artículo 1 del decreto 2800 de 2003. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato, razón por la cual con este Contrato no existe ningún vínculo laboral entre la Entidad Educativa y el Contratista REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Centro Educativo se obliga a reservar la suma de Seis Millones Quinientos Mil pesos M/cte. (\$6.500.000). Que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2025, código 2.1.2.02.02.008.01 honorarios profesionales. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, pagará A la Entidad Educativa - multas sucesivas del 0.1 % del valor de la parte incumplida por cada día de mora. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, El Centro Educativo podrá declarar la caducidad del presente Contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo el Centro Educativo - podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la referida ley 80 de 1993. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, ciudad de Sampedo. Así mismo, el Contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y su legislación complementaria. GARANTIAS Por tratarse de un contrato de los señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”, se ha considerado dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, el Decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las”. Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía única JURAMENTO: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad reguladas por la Ley y estar cumpliendo con los aportes al régimen de seguridad social. Para todos los efectos legales el presente contrato no establece relación laboral entre las partes y por tanto no generan prestaciones sociales, ni a cargo ni en beneficio de las partes. Se firma en Sampedo- Sucre a los 13 Días del mes de julio del año 2026,  BETTY BRACAMONTE ALMANZA Directora Rural  AUGUSTO SIERRA ESTRADA C.C. N° 92.256.525				